REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO SANTANDER
Rad. 2022-00036-00

Socorro, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandante, **ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ,** en el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado en contra de **FROILAN CALA ACEVEDO,** radicado al No. 2022-00036-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, interpone RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda.

Como sustento del recurso, expuso las siguientes razones:

> "… **PRIMERO:** Se profiere auto admisorio de la demanda el día cuatro de abril del 2022.
>
> "**SEGUNDO:** En el acápite de la demanda en la condena octava se hace una solicitud especial.
>
> > "***OCTAVO:*** *Que se condene a la parte demandada al pago de la indemnización producidas por el accidente de trabajo ocurrido el 27 de mayo del 2019. Solicito de manera especial que el señor* ***ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ****, sea VALORADO POR JUNTA REGIONAL POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL para de esta forma poder calcular la indemnización por* ***PERDIDA ANOTÓMICA DE UN DEDO*** *producido por* ***ACCIDENTE LABORAL*** *en la finca donde el prestaba sus servicios."*
>
> **TERCERO:** En el auto admisorio de la Demanda no se habló referente a lo anterior por lo que baso mi solicitud y expongo las siguientes:

PRETENSIONES:

> **PRIMERO:** Solicito de manera muy respetuosa que su despacho tenga en cuenta esta solicitud especial para que mi poderdante sea valorado por **MEDICINA LABORAL** y en su defecto se envié a **JUNTA REGIONAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD**, para de esta forma poder tener una valoración real a causa del accidente laboral que dejo secuelas y perdida de un dedo del pie…"

Del escrito de reposición presentado por el apoderado de la demandante con fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), y por el término de tres (3) días se corrió traslado a la parte contraria, traslado que no fue replicado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Primeramente debe precisarse que el recurso de reposición propuesto es procedente, fue instaurado en término, pues la providencia impugnada se notificó por estado el cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022) y el ocho (08) de abril de 2022, fue interpuesto el recurso de reposición, y el recurrente está legitimado procesalmente para interponerlo.

Debe decir este Despacho que el auto recurrido no será objeto de revocación y se mantendrá incólume, por las siguientes razones:

Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante en las peticiones en el numeral OCTAVO, señala: "***OCTAVO:*** *Que se condene a la parte demandada al pago de la indemnización producidas por el accidente de trabajo ocurrido el 27 de mayo del 2019. Solicito de manera especial que el señor* ***ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ****, sea VALORADO POR JUNTA REGIONAL POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL para de esta forma poder calcular la indemnización por* ***PERDIDA ANOTÓMICA DE UN DEDO*** *producido por* ***ACCIDENTE LABORAL*** *en la finca donde el prestaba sus servicios."* También es cierto que solo estamos admitiendo la demanda y la petición octava se refiere a las pruebas que se deben practicar y de las que este Juzgado se debe pronunciar en la etapa pertinente, luego entonces no le asiste razón al apoderado de la parte demándate, para que se reponga el auto admisorio de la demanda.

Cabe recordar que en el auto admisorio de la demanda, no se decretan las pruebas que las partes solicitan, estas se piden en la demanda y se

decretaran en la etapa pertinente, si a ello hubiere lugar, si las mismas son procedentes, pertinentes y necesarias, pero de ninguna manera en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, y sin necesidad de entrar en otras consideraciones, este Despacho dispondrá no reponer el auto de fecha cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022), por las razones brevemente ya expuestas, y en consecuencia, el mismo se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ,** en contra de **FROILAN CALA ACEVEDO,** radicado al No. 2022-00036-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

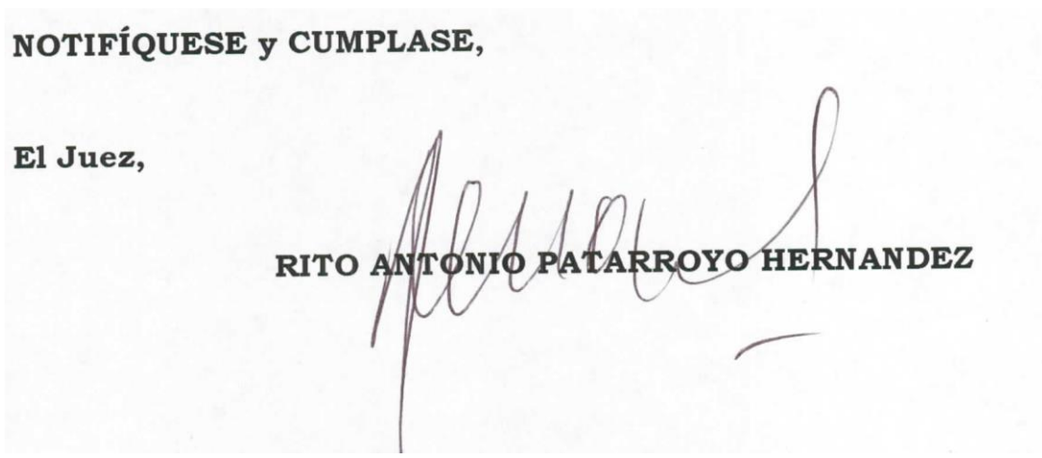

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ